



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/058/2018
Guadalajara, Jalisco, a 24 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1455/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1455/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2017

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de enero de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

La información proporcionada es "...*Afirmativo parcialmente...*" Sic. incompleta.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información faltante en términos de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de octubre de 2017 dos mil dieciocho de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 04240816.
- b) Copia simple de la respuesta emitida, el día 06 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio DTB/7306/2017 a través del cual emite nueva respuesta, de fecha 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete
- b) Constancia electrónica a través de la cual acredita que envió nueva respuesta al solicitante el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- c) Constancia electrónica a través de la cual acredita haber remitido su informe de ley a la Ponencia de Presidencia el día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir en archivo Excel como datos abiertos, a través de Infomex o correo electrónico lo siguiente:

I Sobre el programa de Becas Prepárate, en el año 2015, se informe por cada beneficiario:

- Nombre
- Edad del beneficiario
- Monto del apoyo económico mensual
- De qué mes a qué mes se entregó
- Colonia de residencia
- Zona o distrito donde se haya la colonia

II Sobre el programa de Becas Prepárate, en el año, 2016 y 2017, se informe por cada beneficiario:

- Nombre
- Edad del beneficiario
- Monto del apoyo económico mensual
- De qué mes a qué mes se entregó
- Colonia de residencia
- Zona o distrito donde se haya la colonia

III Sobre el programa de Becas Prepárate, en el año, 2017, se informe por cada beneficiario:

- Nombre
- Edad del beneficiario
- Monto del apoyo económico mensual
- De qué mes a qué mes se entregó
- Colonia de residencia
- Zona o distrito donde se haya la colonia

IV Así como por cada año de existencia del programa Becas Prepárate:

- Año en cuestión
- Recursos públicos presupuestados
- Recursos públicos ejercidos en total
- Cantidad de beneficiarios proyectada inicialmente
- Cantidad total de beneficiarios que se integraron

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó que en relación a la información petitionada concerniente al año 2015 dos mil quince, no se contaba con el programa de Becas Prepárate, toda vez que este fue implementado por el Gobierno Municipal a partir del año 2016 dos mil dieciséis.

En relación a la información correspondiente al año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado informó que la misma se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-sociales/becas-preparate-16>, hizo del conocimiento del recurrente que la información se entrega en el estado en el cual se encuentra.

Asimismo, en relación a la información correspondiente al año 2017 dos mil diecisiete, informó que dicha

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

información se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-sociales/desarrollo-programas-sociales-index>, manifestando, de igual forma que la información se entrega en el estado en el cual se encuentra.

Ahora bien en lo relativo al punto número cuatro, hizo del conocimiento que la información se describe en la siguiente tabla:

Año	Recursos Públicos Presupuestos	Recursos Públicos Ejercidos en Total	Cantidad de beneficiarios proyectada inicialmente	Cantidad total de beneficiarios que se integraron
2016	\$ 96'159,746.60	\$96,159,000.00	10 mil estudiantes	13,721 estudiantes
2017	\$216,296,000.00	Al mes de septiembre se han ejercido \$138'037,000.00	25 mil estudiantes	25,805 estudiantes

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente por lo que interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando como agravios principales lo siguiente:

1. Que el sujeto obligado no proporciona la información relativa al punto I incisos c, d, e y f; toda vez que en la base de datos que se desprende de la liga electrónica no se ofrece dicha información.
2. Que en lo relativo al punto III, la información no fue proporcionada en lo absoluto, toda vez que la liga proporcionada, conduce a un apartado donde no está contenida la información solicitada.

En este orden de ideas, el sujeto obligado presentó su informe de ley correspondiente, a través del cual manifestó que en lo relativo al segundo punto de la solicitud, de la página electrónica otorgada, se desprende una tabla que contiene la información correspondiente al nombre, edad y sexo de los beneficiarios, correspondientes a los incisos a) y b) del primer punto de la solicitud.

Asimismo, en relación al inciso c), manifestó que en dicha tabla no se encuentra desglosado el monto otorgado, toda vez que en las Reglas de Operación del programa (mismo que puede ser consultado en el mismo cuadro que se envía en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ReglasOperacionProgramasSociales2016.pdf>) se establece el monto otorgado a cada estudiante beneficiario de manera mensual, el cual consiste en:

7. Condiciones de la Beca para Estudiantes.

1. Apoyo económico que consiste en un pago o depósito mensual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para que el estudiante los utilice en gastos de manutención. El apoyo económico será de hasta cinco depósitos por cada semestre escolar y de hasta por 30 treinta meses totales de beneficio, con las excepciones que determine el Consejo Técnico.

Aunado a lo anterior, en relación al inciso d), el sujeto obligado informó que el periodo que comprende el Calendario A, es del mes de febrero a junio, y el Calendario B, comprende del mes de agosto a diciembre.

Luego entonces, en relación al inciso, el sujeto obligado manifestó que se adjuntaría a su nueva respuesta el listado de colonias de manera desvinculada, toda vez que es necesario proteger los datos personales de los beneficiarios por lo que la entrega de la información solicitada, se realiza sin que se afecte a un particular, esto es, sin permitir que un beneficiario pueda ser identificable o permitirse su identificación, lo que el sujeto obligado consideró que sucedería al dar el dato del nombre relacionado con

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

la colonia.

Finalmente, en relación a los incisos e) y f) el sujeto obligado informó que este dato no se recaba al momento de realizar el trámite, por lo que no se encuentra en sus archivos.

Ahora bien, en relación al punto III de la solicitud, el sujeto obligado informó que el recurrente debió acceder a la liga electrónica proporcionada y dar clic en "Programas Sociales Municipales 2017", luego ingresar al programa de "Becas Prepárate", dar clic en "Padrón de Beneficiarios Calendario "A"", que comprende los meses de febrero a junio del 2017 dos mil diecisiete, en donde se descargará u archivo con datos abiertos en formato Excel, con la información correspondiente a los incisos a), b) y c) del punto II de la solicitud.

Asimismo manifestó que en respuesta al inciso d), el periodo que comprende el calendario A es del mes de febrero a junio; y el Calendario B, comprende del mes de agosto a diciembre.

Manifestando nuevamente que en relación a los incisos e) y f) este dato no se recaba al momento de realizar el trámite, por lo que no se encuentra en sus archivos.

Aunado a lo anterior manifestó que para consultar el calendario 2017 B, del programa, se debería seguir el mismo procedimiento, únicamente, en el último paso, abrir el link que dice "Padrón de Beneficiarios Calendario B" que contiene la información correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año en curso.

Ahora bien, de la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo recibido correo electrónico de parte del recurrente, a través del cual manifestó que el sujeto obligado siguió sin dar acceso a datos solicitados como el concerniente a la colonia.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información relativa al inciso e) de los puntos II y III de la solicitud de información, mismos que corresponden a la colonia de residencia de cada beneficiario del programa "Becas Prepárate"; a continuación se analizarán cada uno de los puntos de la solicitud de información, así como la respuesta del sujeto obligado:

En razón al **punto I** de la solicitud de información a través del cual se requirieron diversos datos sobre los beneficiarios del programa "Becas Prepárate" en el año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado informó que en el año 2015 dos mil quince no se contaba con el programa "Becas Prepárate" toda vez que este fue implementado por el Gobierno Municipal a partir del año 2016 dos mil dieciséis.

De lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado **fue adecuada**, toda vez que fue categórico al pronunciarse al respecto, fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información.

En relación al **punto II, inciso a)**, a través del cual se requirió el nombre de cada beneficiario del programa Becas Prepárate, en el año 2016 dos mil dieciséis, se tiene que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica a través de la cual se puede consultar dicha información, toda vez que en la liga electrónica se encuentran publicados los padrones de beneficiarios correspondientes a los calendarios 2016-A y 2016 B; tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

	B	C	D	E				
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Edad				
170	ALONSO	MACEDO	NORMA ALEJANDRA	17				
171	ALONSO	VITAL	PADLA FERNANDA	17				
172	ALPIZAR	NAVARRO	DAVID ISAY	17				
173	ALTAMIRA	ANGEL	ALONSO	17				
174	ALTAMIRA	GUZMAN	JUAN PABLO	17				
175	ALTAMIRA	HERNANDEZ	JAVIER ULISES	17				
176	ALTAMIRANO	LIÑARES	ALONDRA DE LOS ANGELES	17				
177	ALTAMIRANO	RIZO	LUIS FELIPE	18				
178	ALVARADO	CANDELARIO	RICARDO SAUL	17				
179	ALVARADO	CERVANTES	EDNA IVONNE	17				
180	ALVARADO	FLORES	JAQUELIN ESTEFANIA	17				
181	ALVARADO	HERNANDEZ	ABRAHAM MOISES	18				
182	ALVARADO	LEON	DENISSE ESTRELLA	16				
183	ALVARADO	LOMELI	FRANCISCO JAVIER	16				
184	ALVARADO	LOPEZ	PALOMA	19				
185	ALVARADO	OBRIEN	MARIO ALEJANDRO	17				
186	ALVARADO	SUAREZ	MARIA FERNANDA	17				
187	ALVARADO	VALENCIA	ANGELA	18				
188	ALVARADO	VAZQUEZ DEL MERCADO	FATIMA PAOLA	17				
189	ALVAREZ	ACEVES	PAOLA	15				
190	ALVAREZ	BARRDOSO	AJUN	16				
191	ALVAREZ	CASILLAS	ANDREA	18				
192	ALVAREZ	CORRALES	AJDE	18				
193	ALVAREZ	DE LA CRUZ	MICHAEL JOSUE	17				
194	ALVAREZ	FLORES	ELISA TERESA	16				
195	ALVAREZ	FLORES	MONTSERRAT	16				
196	ALVAREZ	FUENTES	OMAR ALEJANDRO	16				
197	ALVAREZ	GARCIA	ANTONIO RAFAEL	16				

Nombre de beneficiario	Costo de Operación	Fecha de Pago	Fecha de Pago
18	GASTO DE OPERACION A APOYO A LOS JOVENES DE LAS BECAS ES DE \$ 200,000.00 Y GASTO DE OPERACION DE PASAJES MENSUALES A PERSONAL SUPERNUMERARIOS ES DE \$ 91,210.70	N/A	Calendario de Febrero (PDF)
			Calendario de Febrero (EXCEL)
			Calendario de Agosto (PDF)
			Calendario de Agosto

Por lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado a éste punto de la solicitud es adecuada toda vez que proporcionó la información relativa a los nombres de los beneficiarios del programa "Becas Prepárate" correspondiente al año 2016 dos mil dieciséis.

Ahora bien, en relación al punto II, inciso b) a través del cual se solicitó información relativa a la edad de los beneficiarios del programa "Becas Prepárate" correspondiente al año 2016 dos mil dieciséis, se tiene que dicha información también puede ser consultada a través de la liga electrónica ya proporcionada tal y como se observa a continuación:

E	F	G	H	I
Edad	Sexo			
17	M			
17	M			
17	H			
17	M			
18	H			
17	H			
17	M			
17	M			
18	H			
16	M			
16	H			
19	M			
17	H			
17	M			
18	M			
16	M			
16	M			
18	M			
18	M			
17	H			
16	M			
16	M			
16	H			
16	H			
16	H			

Por lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado referente a este punto de la solicitud es adecuada toda vez que proporcionó la información relativa a la edad de los beneficiarios, correspondiente

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



al año 2016 dos mil dieciséis.

En relación al **punto II, inciso c)** de la solicitud, a través del cual se requirió información relativa al monto del apoyo económico mensual, se tiene que el sujeto obligado manifestó que en la liga mencionada en párrafos anteriores, no se encuentra desglosado el monto otorgado; toda vez que en las reglas de operación del programa que se pueden consultar en la misma página web, se establece el monto otorgado a cada estudiante beneficiado de manera mensual, el cual consiste en:

7. Condiciones de la Beca para Estudiantes.

- I. Apoyo económico que consiste en un pago o depósito mensual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para que el estudiante los utilice en gastos de manutención. El apoyo económico será de hasta cinco depósitos por cada semestre escolar y de hasta por 30 treinta meses totales de beneficio, con las excepciones que determine el Consejo Técnico;

En este sentido, se estima que la respuesta del sujeto obligado en cuanto a este punto de la solicitud **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información relativa al monto otorgado a los beneficiarios del programa "Beca Prepárate".

Ahora bien, en cuanto al **punto II, inciso d)** de la solicitud a través del cual se requirió información relativa a de qué mes a qué mes se proporcionó el monto a cada beneficiario; el sujeto obligado manifestó que el periodo que comprende el Calendario A es del mes de febrero a junio; y el calendario B, comprende del mes de agosto a diciembre; toda vez que el año 2016 dos mil dieciséis, se divide en calendario 2016A y 2016B:

En este sentido, se estima que la respuesta del sujeto obligado en cuanto a este punto de la solicitud **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información requerida.

En relación al **punto II, inciso e)** a través del cual se solicitó información relativa a la colonia de residencia de los beneficiarios del programa "Beca Prepárate", el sujeto obligado manifestó que adjuntó a su informe de ley el listado de colonias de manera desvinculada al nombre del estudiante, toda vez que es necesario proteger los datos personales de los beneficiarios; por lo que la entrega de la información solicitada se realiza sin que afecte a un particular; esto sin permitir que un beneficiario pueda ser identificable o permitirse su identificación, lo que se considera que sucedería al dar el nombre relacionado con la colonia.

Sin embargo, del informe de ley del sujeto obligado no se desprende el listado mencionado en el párrafo anterior; asimismo cabe hacer mención de que en las constancias electrónicas adjuntas al informe tampoco se advierte que dicho listado haya sido remitido al recurrente; tal y como el recurrente manifiesta.

En este sentido se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione el listado de las colonias de los beneficiarios del programa "Beca Prepárate" de manera desvinculada; a efecto de proteger los datos personales de dichos beneficiarios.

Ahora bien, en relación al **punto II, inciso f)** a través del cual se requirió información correspondiente a la Zona o distrito donde se halla la colonia de los beneficiarios del multicitado programa, se tiene que el sujeto obligado manifestó que dicha información no es generada, toda vez que no se encuentra

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

contemplada como información fundamental establecida en el artículo 8, inciso l) numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra versa:

17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que se apegó estrictamente a lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe para su mayor comprensión:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó adecuadamente la inexistencia de dicha información, por lo que se estima que dicha respuesta **es adecuada**.

Ahora bien, en relación al **punto III inciso a)** de la solicitud, a través del cual se requirió el nombre de cada beneficiario del programa Becas Prepárate, en el año 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó los pasos a seguir para consultar la información relativa al padrón de beneficiarios correspondientes a los calendarios 2017A y 2017B.

En este orden de ideas, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-sociales/desarrollo-programas-sociales-index>, e informó que para la consulta de la información solicitada, el recurrente debe dar clic en "Programas Sociales Municipales 2017", luego, dar clic en "Becas Prepárate" y finalmente, dar clic en "Padrón de Beneficiarios Calendario A", de lo anterior se desprende la información solicitada; tal como se observa a continuación:

A	B	C	D	E
1	DANIELA MONTSERRAT	ABARCA	VENEGAS	NA
2	MARIA DE LOS ANGELES	ABARCA	BARBOZA	NA
3	OLIVER SANTIAGO	ABARCA	VALENTE	NA
4	BRANDON	ABUNDIS	GUZMAN	NA
5	JOSE LUIS DIEGO	ABUNDIS	CARRILLO	NA
6	KEVIN NOE	ABUNDIS	ALVARADO	NA
7	ALMA AIDEE	ABURTO	IBARRA	NA
8	JOSELYN	ABURTO	VAZQUEZ	NA
9	JESSENA	ACERO	RAMOS	NA
10	JOVANNI	ACERO	RAMOS	NA
11	PALOMA VIANEY	ACEVEDO	VILLA	NA
12	CRISTIAN EDUARDO	ACEVEDO	SANTILLAN	NA
13	MIGUEL ABRAHAM	ACEVES	FAJARDO	NA
14	DANIELA	ACEVES	GUERRERO	NA
15	KATYUSKA YETZIA HATZUMY	ACEVES	HERNANDEZ	NA
16	VICTORIA HAYDE	ACEVES	MORENO	NA
17	KARINA YOCELIN	ACEVES	ARVIZU	NA
18	ADRIANA ELIZABETH	ACEVES		NA
19	MARIANA ATZIRI	ACEVES	MONTOYA	NA
20	MELINA ALEJANDRA	ACEVES	MORALES	NA
21	DIANA JAZMIN	ACEVES	ARECHIGA	NA
22	DAVID	ACEVES	HUARACHA	NA
23	BRYAN ALEJANDRO	ACEVES	CARMONA	NA
24	SANTIAGO	ACEVES	RODRIGUEZ	NA
25	ANGIE DEL CIELO	ACEVES	RAMIREZ	NA
26	MARCO ANTONIO	ACEVES	BLANCO	NA
27	STEPHANY	ACEVES	QUINTERO	NA
28	ANDREA NORELY	ACEVES	ROCHA	NA
29	DIANA CAROLIA	ACEVES	CONTRERAS	NA
30	CARLOS	ACEVES	VELASCO	NA
31	JENNIFER MELISSA	ACEVES	ARROYO	NA
32	DONOVAN LEONEL	ACEVES	GUERRERO	NA
33	CLAUDIO CESAR	ACEVES	ESTRADA	NA

Asimismo, el sujeto obligado informó que para consultar el calendario 2017B, del programa, se debería

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, se estima que la respuesta del sujeto obligado en cuanto a este punto de la solicitud **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información relativa al monto otorgado a los beneficiarios del programa "Beca Prepárate" por el año 2017 dos mil diecisiete.

En lo relativo al **punto III, inciso d)** de la solicitud a través del cual se requirió información correspondiente a de qué mes a qué mes se proporcionó el monto a cada beneficiario; el sujeto obligado manifestó que el periodo que comprende el Calendario A es del mes de febrero a junio; y el calendario B, comprende del mes de agosto a diciembre; toda vez que el año 2017 dos mil diecisiete, se divide en calendario 2017A y 2017B.

En este sentido, se estima que la respuesta del sujeto obligado en cuanto a este punto de la solicitud **es adecuada**, toda vez que proporcionó la información requerida.

Ahora bien, en lo relativo al **punto III, inciso e)** a través del cual se solicitó información relativa a la colonia de residencia de los beneficiarios del programa "Beca Prepárate", el sujeto obligado manifestó que adjuntó a su informe de ley el listado de colonias de manera desvinculada al nombre del estudiante, toda vez que es necesario proteger los datos personales de los beneficiarios; por lo que la entrega de la información solicitada se realiza sin que afecte a un particular; esto sin permitir que un beneficiario pueda ser identificable o permitirse su identificación, lo que se considera que sucedería al dar el nombre relacionado con la colonia.

Sin embargo, del informe de ley del sujeto obligado no se desprende el listado mencionado en el párrafo anterior; asimismo cabe hacer mención de que en las constancias electrónicas adjuntas al informe, tampoco se advierte que dicho listado haya sido remitido al recurrente; tal y como el recurrente manifiesta.

En este sentido se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione el listado de las colonias de los beneficiarios del programa "Beca Prepárate" de manera desvinculada; a efecto de proteger los datos personales de dichos beneficiarios.

Ahora bien, en relación al **punto III, inciso f)** a través del cual se requirió información correspondiente a la Zona o distrito donde se halla la colonia de los beneficiarios del multicitado programa, se tiene que el sujeto obligado manifestó que este dato no se recaba al momento de realizar el trámite, por lo que no obra en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó adecuadamente la inexistencia de dicha información, por lo que se estima que dicha respuesta **es adecuada**.

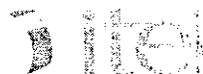
En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y **SE REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información correspondiente a los puntos II inciso c) y III inciso c) de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1455/2017** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICAN** la respuestas del sujeto obligado y **SE REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información correspondiente a los puntos II inciso c) y III inciso c) de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

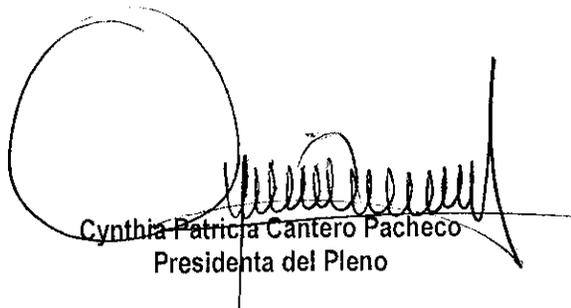
RECURSO DE REVISIÓN: 1455/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

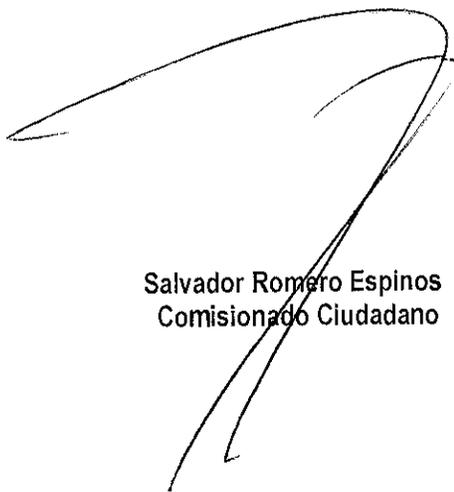
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

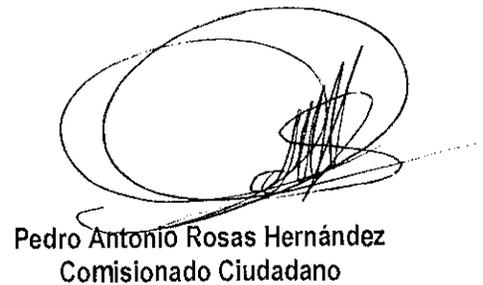
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.



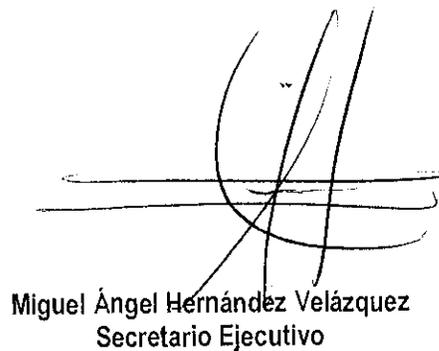
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1455/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.